



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Ejecución de sentencia nulidad de matrimonio católico
Solicitantes	Joaquín Emilio Baena Cano, CC. 70.117.173 Dora Cecilia Montoya Diosa, CC. 43.034.881
Radicado	05001 31 10 014 2023 00076 00
Decisión	Ordena ejecución e inscripción de sentencia eclesiástica que decretó la nulidad de matrimonio canónico.
Sentencia	38

Se ha recibido por reparto comunicación remitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, dando cuenta del Decreto de Ejecutoria y parte resolutive de la sentencia definitiva de la nulidad matrimonial correspondiente a los señores **Joaquín Emilio Baena Cano y Dora Cecilia Montoya Diosa**; lo anterior, a fin de proceder a ordenar la anotación que corresponde en los libros del estado civil de las personas.

Conforme a lo anterior se tiene que, mediante sentencia definitiva de primera instancia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, el 31 de enero de 2023 fue declarado nulo el matrimonio celebrado en la parroquia Los Doce Apostoles de la ciudad y arquidiócesis de Medellín, el 12 de septiembre de 1980, por los señores **Joaquín Emilio Baena Cano y Dora Cecilia Montoya Diosa**.

Ahora, dado que, el artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su anotación en el registro civil, por lo que, para su acatamiento, se dispondrá su inscripción ante **la Notaría**



Primera de Medellín - Antioquia, bajo el indicativo serial No. 1146706 al igual que en el Libro de Varios de esa misma dependencia. Y así mismo, se inscribirá en los registros civiles de nacimiento de los excónyuges. Lo anterior, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Decretar la ejecutoria de la sentencia proferida respecto a la nulidad de matrimonio canónico celebrado entre los señores **Joaquín Emilio Baena Cano**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.117.172 y **Dora Cecilia Montoya Diosa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.034.881 en la parroquia Los Doce Apostoles Municipio y Arquidiócesis de Medellín, el 12 de septiembre de 1980. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO: Inscribir lo dispuesto en la presente providencia, en la **Notaria Primera de Medellín - Antioquia, en el indicativo serial No. 1146706**, al igual que en el Libro de Varios de esa misma dependencia. Y así mismo, en los registros civiles de nacimiento de los excónyuges. Procédase por secretaría a expedir y enviar las copias que corresponden-.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del sistema S. XXI.

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente decisión en **estados**.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f669cc63281cc48e5d77bde2d54539b677baa8ab78c15d1872af5b4e7dca59a5**

Documento generado en 13/02/2023 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>